



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. 2018-00532

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, sírvase proveer. San Gil, 01 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

La abogada ERIKA PAOLA MOTTA AYALA, en memorial visible al folio 49 del cuaderno principal, manifiesta su renuncia al nombramiento como Curadora Ad Litem de todos los demandados, debido a que a partir del 01 de marzo del presente año, ejerce el cargo de Personera del Municipio de Curití y anexa como prueba de ello el Acta de Posesión No. 002 de 2020 y la Resolución No. 016 del 27 de febrero de 2020, en las cuales consta que funge como Personera Municipal de Curití, Santander (fls.44-49)

Al respecto el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. consagra: "7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, (...) y el artículo 49 inciso 2 ibídem, a su vez, consagra: "(...) Siempre que el auxiliar designado (...), se excuse de prestar el servicio, (...) será relevado inmediatamente."

En virtud de anterior y como quiera que la Curadora Ad Litem de los demandados, quien ya había aceptado su nombramiento, manifiesta su renuncia al mismo, debido a que ejercerá un cargo público, estando ello debidamente acreditado; el Despacho procede a relevarla y teniendo en cuenta el listado de Curadores Ad Litem de esta oficina judicial, conformada por los abogados que ejercen habitualmente la profesión, quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita de conformidad con lo normado en el artículo 48 en concordancia con el artículo 154 ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, **DISPONE:**

DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de los demandados JERÓNIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ, a la abogada Dra. **MARIA ALEJANDRA SANTANA VARGAS**, que de acuerdo con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. Líbrese la comunicación respectiva.

Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente el proceso al despacho a efectos de reprogramar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento que estaba prevista para el 28 de abril de 2020, la cual no se realizó por la suspensión de



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 2018-00532

términos judiciales en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID -
19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 02 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario